



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2016

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DE
GUANAJUATO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente del juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal al rubro citado, turnado conforme al auto de radicación del día de ayer. Conste.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil dieciséis

Vistos el escrito de demanda y anexos del Gobernador de Guanajuato, mediante el cual promueve juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal contra la Administración de lo Contencioso "6", de la Administración Central de lo Contencioso, adscrita a la Administración General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que impugna lo siguiente:

"Los oficios 600-03-06-2016-(54)-22544 y 600-03-06-2016-(48)-22545, ambos de fecha 30 de septiembre de 2016, emitidos por la Administración de lo Contencioso "6", de la Administración Central de lo Contencioso, adscrita a la Administración General Jurídica dependiente del Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales fueron notificados directamente a la entidad el día 14 de octubre de 2016, tal como obra en los sellos de recibido que fueron estampados en dichos documentos."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 11-A, último párrafo¹, y 12² de la Ley de Coordinación Fiscal; 10, fracción X³, de la Ley

¹ Artículo 11-A. [...]

La resolución podrá ser impugnada por los promoventes del recurso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y por la entidad afectada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

² Artículo 12. La Entidad inconforme con la declaratoria por la que se considera que deja de estar adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, demandando la anulación de la declaratoria que se haya dictado conforme al artículo anterior de esta Ley.

Desde la admisión de la demanda se suspenderán los efectos de la declaratoria impugnada, por 150 días. El fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación producirá efectos 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará la publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, tanto de la suspensión de los efectos de la declaratoria impugnada, como de los puntos resolutivos del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
2/2016**

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 11⁴, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁵, y dado que no se advierte un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, **se admite a trámite la demanda** que hace valer.

En este sentido, se tiene al Poder Ejecutivo actor designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y aportando como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento, desahogo de pruebas y alegatos.

Esto con apoyo en los artículos 4, tercer párrafo⁶, 11, segundo párrafo⁷,

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un (sic) entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

[...]

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales;

[...]

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

⁵ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 38 y 77, fracción XXVIII, de la Constitución Política de Guanajuato, que establecen:

Artículo 38. El Poder Ejecutivo se ejercerá por una sola persona denominada Gobernador del Estado.

Artículo 77. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

[...]

XXVIII. Representar al Estado y delegar esta representación en los términos que establezca la Ley; [...]

⁶ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ **Artículo 11.**

[...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

31⁸ y 32, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹¹, y 26, párrafo primero¹², de la invocada ley reglamentaria; 12, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, se tiene como demandada en este procedimiento constitucional a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, pero no a la Administración de lo Contencioso "6", de la Administración Central de lo Contencioso, adscrita a la Administración General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, ya que se trata de dependencias subordinadas o internas, respectivamente, a dicha Secretaría, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior tiene sustento en los criterios sustentados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal al resolver el veinticinco de febrero de dos mil cinco, los diversos juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2004, 2/2004 y 3/2004 y, la jurisprudencia con rubro **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES"**.

⁸ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

¹² **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS¹³.

Consecuentemente, **emplácese a dicha Secretaría** con copia simple de la demanda y sus anexos para que, por conducto de la persona que la representa, presente su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, lo que encuentra fundamento en los artículos 10, fracción II¹⁴ y 26, párrafo primero¹⁵, de la invocada ley reglamentaria.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, **se requiere a la autoridad mencionada** para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibida que de no cumplir con lo anterior se les aplicará una multa.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35¹⁶ de la mencionada ley y 59, fracción I¹⁷, del invocado Código Federal, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**¹⁸.

Se tienen como **terceros interesados** en este asunto al **Municipio de León y al Poder Legislativo, ambos de Guanajuato**, a los que debe darse vista con el escrito inicial de demanda y anexos para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga, lo que

¹³ Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, con número de registro 191,294, Página 967.

¹⁴ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia [...]

¹⁵ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

¹⁶ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁷ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁸ Tesis CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con número de registro 200268



encuentra fundamento en los artículos 10, fracción III¹⁹, y 26, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 10, fracción IV²⁰, y 26 de la ley reglamentaria de la materia, **dese vista al Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran este expediente, y al presente añádase copia certificada del proveído que se dicte en aquél para los efectos a que haya lugar.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2016, promovida por el Poder Ejecutivo de Guanajuato. Conste.

JAE 02

¹⁹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...] ²⁰ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] IV. El Procurador General de la República.